

**FECHA DE APROBACIÓN:**  
10 DE JUNIO 2025

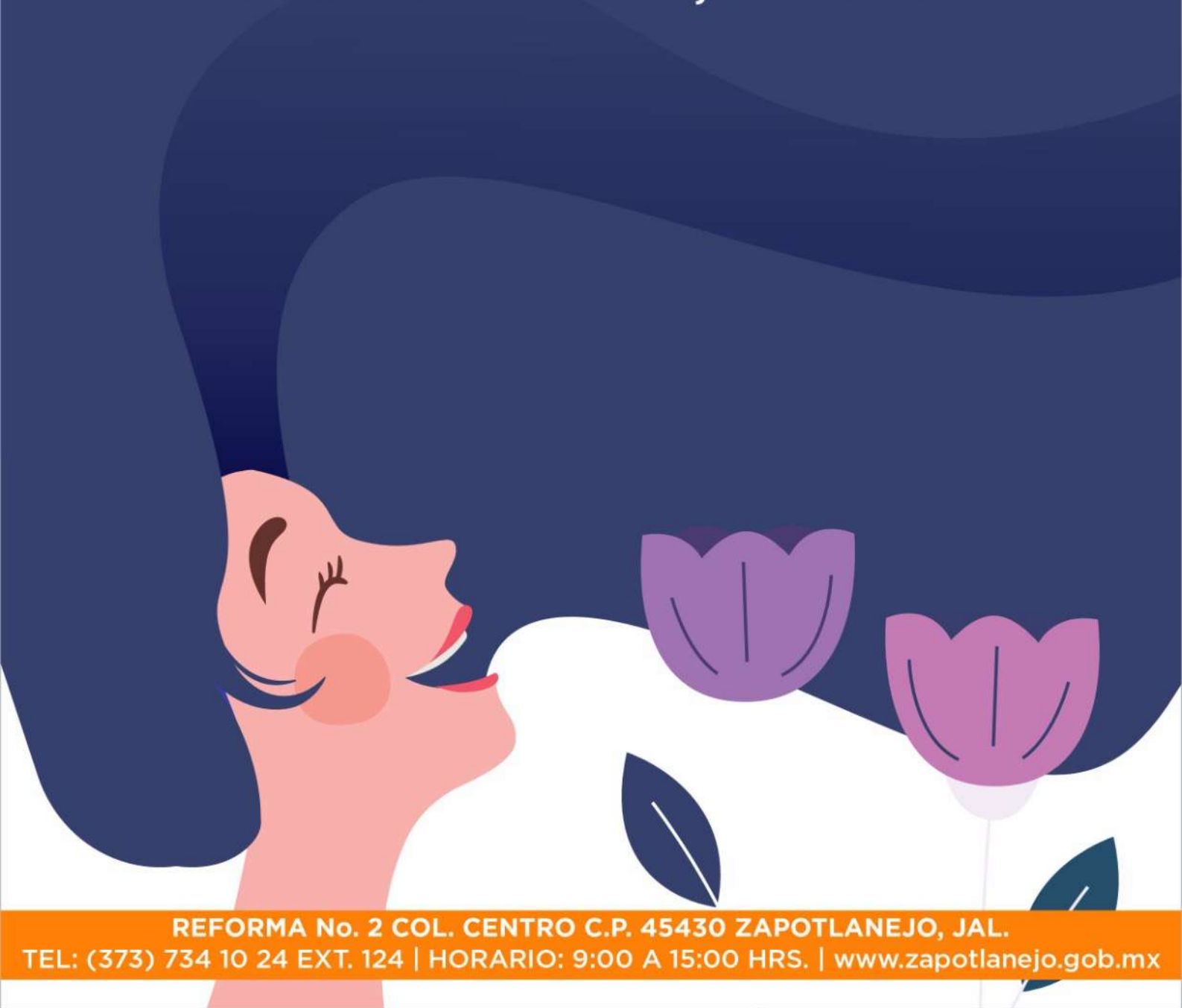


Gobierno de  
**Zapotlanejo**  
2024 - 2027

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
24 DE JUNIO 2025

# REGLAMENTO

**DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO  
DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**



REFORMA No. 2 COL. CENTRO C.P. 45430 ZAPOTLANEJO, JAL.

TEL: (373) 734 10 24 EXT. 124 | HORARIO: 9:00 A 15:00 HRS. | [www.zapotlanejo.gob.mx](http://www.zapotlanejo.gob.mx)



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

### REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio, y tiene por objeto establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho humano de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y demás normas y disposiciones normativas aplicables. Y se aplicarán de manera supletoria para lo no dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 3.-** Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizará el principio jurídico de la interpretación conforme, así como el principio pro persona establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Centro:** Centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contras las Mujeres;
- III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Debida diligencia:** Es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad:



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales de la materia;
- VI. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso mediante el cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, la cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por su género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos, con el objeto de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;
- VIII. Espacio público:** Áreas, espacios abiertos o predios de asentamientos humanos destinados al uso, disfrute y aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre de tránsito;
- IX. Estereotipos de género:** Concepciones y modelos sobre cómo son y deben comportarse mujeres y hombres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser mujer u hombre;
- X. Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco;
- XI. Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

- XII. Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio, e influyen sobre el acceso de las mujeres, las niñas y las adolescentes a derechos y oportunidades;
- XIII. Ley de Acceso:** Ley del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XIV. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XV. Misoginia:** Conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas, y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;
- XVI. Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;
- XVII. Persona agresora:** Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XVIII. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIX. Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;
- XX. Programa Municipal:** Programa Municipal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres;
- XXI. Protocolo de actuación:** Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género, que sirven como herramienta



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

- XXII. Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- XXIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y
- XXIV. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

**Artículo 5.-** Los principios rectores que contiene este Reglamento, deberán ser observados por las autoridades municipales y por el Consejo Municipal, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y son los siguientes:

- I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y
- IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 6.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes dependencias municipales:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. Sindicatura Municipal;
- IV. Instituto;
- V. Juzgados Cívicos;
- VI. Dirección de Servicios Médicos Municipales;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VII. Sistema DIF Municipal;
- VIII. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos; y
- IX. Así como a todas las dependencias y áreas de la administración pública municipal, y a las personas servidoras públicas que lo integran.

**Artículo 7.-** Toda dependencia de la administración pública municipal deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Artículo 8.-** El gobierno municipal podrá coordinarse con el Gobierno Estatal y otras dependencias e instituciones para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de los presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contemplar las partidas presupuestales necesarias para cumplir con dichos fines y los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 9.-** El gobierno municipal deberá coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el Programa Estatal y los programas particulares que de la Ley de Acceso se deriven.

**Artículo 10.-** Las autoridades municipales promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo, sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva de las autoridades municipales competentes, cuando se encuentre en riesgo su vida, bienes, seguridad, integridad física y/o psicológica y su libertad, a través de las medidas y órdenes de protección;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en los roles de género discriminatorios;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de género;
- IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;
- X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos, que propicien la violencia contra las mujeres;
- XI. Garantizar que en los procesos que se realicen ante las autoridades municipales competentes, se desarrollen bajo los principios de cultura de paz; y
- XII. Los demás establecidos en la Ley General, la Ley de Acceso, el presente reglamento, y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 11.-** El gobierno municipal en coadyuvancia con el Instituto y las dependencias municipales competentes, además de lo establecido en otros ordenamientos, tienen las siguientes facultades:

- I. Implementar, instrumentar y articular los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;
- II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;
- III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres al personal encargado de atender a las víctimas de violencia;





## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para las personas agresoras;
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional;
- VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades, y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas;
- VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IX. Diseñar campañas municipales tendientes a prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos de las mujeres;
- X. Implementar el programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;
- XI. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y niñas;
- XII. Instalar el Consejo Municipal;
- XIII. Supervisar la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas o cáusticas; y
- XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres conceda la Ley General, la Ley de Acceso y otros ordenamientos legales.

**Artículo 12.-** Corresponde al Instituto y al Consejo Municipal la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento, así como de los programas, protocolos y políticas públicas que de él emanen.

**Artículo 13.-** La coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal se llevará a cabo a través del Consejo Municipal.

### CAPÍTULO TERCERO





## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

### DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

**Artículo 14.-** El gobierno municipal procurará erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

- I. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, sustancias o algún tipo de arma u objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- II. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que afecte o dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de la autoestima e incluso, al suicidio;
- III. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia y autonomía económica de la víctima. Se manifiesta a través de las siguientes acciones:
  - A. Controlar, privar o restringir los ingresos de la víctima;
  - B. Pesquisar y limitar el gasto del hogar de manera que implique dominación o superioridad, así como transar con él a cambio de sometimiento;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- C. No aportar con el sustento familiar, a pesar de tener la capacidad de hacerlo;
  - D. Menoscar el patrimonio de la familiar en provecho propio;
  - E. Desatenderse de sus obligaciones de cuidado respecto a las personas dependientes;
  - F. Imponer limitaciones a la administración y disposición de los bienes propios de la víctima;
  - G. Realizar conductas que provoquen o perpetúen la brecha de género; y
  - H. Cualquier otro tipo de discriminación económica por razón de género.
- V. Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y, que por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VI. Violencia digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o de cualquier espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, el hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, vídeos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;
- VII. Violencia a través de interpósita persona:** Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas e hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido una relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora. Lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- A. Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- B. Amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- C. Utilizar a hijas e hijos para obtener información respecto de la madre;
- D. Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen a la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- E. Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- F. Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas e hijos en común; y
- G. Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

**VIII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 15.-** La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada:

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que, de manera descriptiva, más no limitativa pueden ser:

- I. Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- II. Violencia laboral:** Es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consistente en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad de la persona receptora y, por tanto, daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye violencia laboral las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúan la brecha salarial de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor, inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral, así como preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral; la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por género, asimismo se considera violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien, no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- III. Violencia docente:** Son aquellas conductas que dañan la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo. También incluye el hostigamiento sexual;

- IV. Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El acoso sexual en espacios públicos es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios o medios de transporte público, cuya acción representa una vulneración de los derechos humanos;

- V. Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden y nivel de gobierno, que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;

- VI. Violencia feminicida:** Es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación sistemática de sus derechos humanos en el ámbito público y privado y del ejercicio abusivo del poder, que puede conllevar a la impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

- VII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar,



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y el ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, la Ley de Acceso y el presente Reglamento, y puede ser perpetrada por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- A. Incumplir con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- B. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- C. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquiera otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- D. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- E. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

- F. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- G. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- H. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- I. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones públicas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- J. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- K. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores, con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para que fue electa o designada;
- L. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- M. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;





## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- N. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- O. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- P. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, institucional, económica o patrimonial, o cualquier otra similar o análoga, en contra de una o varias mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos;
- Q. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- R. Obligar a una mujer, mediante la fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- S. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- T. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- U. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- V. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las activistas, periodistas y defensoras de los derechos humanos y/o paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- W. Causen, o puedan causar, feminicidio o la muerte violenta de las mujeres en razón de su participación o actividad política;
- X. Amenazan, agreden o inciten a la violencia contra las activistas, periodistas y defensoras de los derechos humanos por razones de



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

género, o contra aquellas defensoras y activistas de los derechos de las mujeres; y

- Y. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- VIII. Violencia en el noviazgo:** Son las acciones o conductas intencionales que generan un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y
- IX.** En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado, ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal es el organismo colegiado integrado por autoridades municipales, con el objetivo de diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal como órgano colegiado de planeación, coordinación de acciones y toma de decisiones, tendrá a cargo las siguientes atribuciones a fin de orientar las políticas y acciones de la materia:

- I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal; el cual deberá de ser conforme a lo establecido por el Programa Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en la materia se establezcan, para lo cual, promoverá la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados;
- III. Aprobar el Programa Municipal;
- IV. Aprobar los programas y protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- VI. Revisar el Programa Municipal en los términos del presente Reglamento;
- VII. Gestionar que se asignen las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Proponer los protocolos para la prevención de la violencia y la atención de mujeres víctimas de delito, así como los que rijan la operación de los centros de refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para personas agresoras;
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de las personas integrantes del Consejo Municipal, a las personas servidoras públicas del gobierno municipal, en especial, las que tengan atención directa con las mujeres víctimas de violencia;
- X. Garantizar que las personas servidoras públicas que asuman la responsabilidad y facultad de atención directa a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, intervención de crisis y asesoría, cuenten con el conocimiento del marco legal de la materia y los mecanismos de atención;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- XI. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- XII. Formular propuestas a las personas servidoras públicas facultadas para presentar iniciativas, de conformidad a la ley, que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y de este Reglamento;
- XIV. Generar, en coordinación con las autoridades competentes, políticas públicas en materia de cultura de la paz;
- XV. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley de Acceso y su reglamento, y otras disposiciones legales de la materia.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal se integra por las personas titulares de las de las siguientes dependencias municipales, o las y los representantes que designen como suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia del Consejo, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será la persona titular del Instituto;
- III. Consejerías, que serán las persona titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:
  - A. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;
  - B. Sindicatura Municipal;
  - C. Secretaría General del Ayuntamiento;
  - D. Juzgados Cívicos;
  - E. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos;
  - F. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
  - G. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
  - H. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
  - I. Coordinación General de Gestión de la Ciudad;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- J. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana;
- K. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo;
- L. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- M. Contraloría Ciudadana; y
- N. Dirección de Servicios Médicos Municipales.

Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes del gobierno federal y estatal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio.

La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación.

En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Consejo Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste.

Las personas integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados.

Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal deberá integrarse e instalarse a más tardar dos meses después de haber entrado en funciones la administración pública municipal.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal deberá celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Para sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia del Consejo Municipal tiene voto de calidad.

Las convocatorias deberán notificarse con 48 cuarenta y ocho horas de antelación, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán en un plazo de 24 veinticuatro horas antes de celebrarse.

En las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día y los documentos y anexos necesarios para desahogar las sesiones.

**Artículo 21.-** En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Consejo Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las personas integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notificará a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse el quórum legal, la Presidencia del Consejo Municipal podrá convocar con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las y los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

**Artículo 22.-** La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Consejo Municipal;
- IV. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo Municipal y, en caso de requerirse, uno parcial; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, las necesarias para cumplir con sus atribuciones y sus fines, y las que apruebe el Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de cada sesión, recabar las firmas de las y los asistentes, y administrar y conservar los archivos y documentos del Consejo Municipal;
- III. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Consejo Municipal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- V. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal;
- VI. Ser representante legal del Consejo Municipal;
- VII. Rendir anualmente un informe de actividades a la Presidencia y al Consejo Municipal;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; de atención a sus víctimas y de reeducación de personas agresoras que ejercen violencia;
- IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargadas de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales;





## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- X. Impulsar la investigación sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y publicar los resultados;
- XI. Promover la instalación de centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, centros de atención y rehabilitación para personas agresoras y módulos de información;
- XII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento;
- XIII. Elaborar los programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;
- XIV. Elaborar protocolos de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y de género;
- XV. Evaluar el cumplimiento del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal; y
- XVI. Las demás que señale el presente Reglamento, la Ley General, la Ley de Acceso y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 24.-** El Programa Municipal es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el corto, mediano y largo plazo, y contendrá todas las acciones para detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

El Programa Municipal tendrá el carácter de prioritario.

**Artículo 25.-** El Programa Municipal promoverá la cultura de la igualdad, libre discriminación y tendrá como fin la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y respeto de los derechos humanos. Conteniendo por lo menos en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual de la violencia de género contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;
- IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y
- V. La especificación del o la responsable de su ejecución.

**Artículo 26.-** El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I. Promover que se reconozcan y respeten los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta, a través de la formulación de programas y acciones de educación en sus distintos niveles con la finalidad de detectar, prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que propician la violencia contra las mujeres;
- III. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres a las instituciones y al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, de los policías municipales, y demás funcionarios y funcionarias encargados de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de la justicia, a fin de dotarlos de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- V. Proporcionar los servicios especializados, profesionales y gratuitos para la atención y protección de las víctimas, así como de quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado por medio de las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas;
- VI. Fomentar y apoyar los programas de educación pública y privada, destinados a sensibilizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Elaborar programas de atención y capacitación a víctimas de la violencia que permita su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VIII. Diseñar mecanismos que permitan la coordinación con los distintos medios de comunicación para que en los contenidos de sus programas no fomenten la violencia contra las mujeres y favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos de forma periódica sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de medir y evaluar la escalada de violencia, así como la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar este tipo de actos;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres con la finalidad de integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, pudiéndose apoyar al efecto de los diversos órganos estatales relacionados en materia de procuración de justicia;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo, las medidas y políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres, para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención que instrumenten las instituciones, los centros de atención y refugios previstos en la Ley de Acceso, relativos a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres; y
- XIV. Promover la implementación y, en su caso, expedir los lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y un Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en la administración pública municipal, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**Artículo 27.-** El Programa Municipal deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.

**Artículo 28.-** Para el óptimo funcionamiento del Programa Municipal, deberá contener tres ejes operativos:

- I. Prevención;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- II. Modelo Único de Atención; y
- III. Acceso a la justicia.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

**Artículo 29.-** La prevención y la atención brindada a las víctimas de violencia, deben guiarse por los siguientes elementos:

- I. Atención integral: Se tomarán en cuenta las necesidades y situación médica, psicológica, laboral, jurídica, de seguridad, económica y patrimonial de la víctima;
- II. Efectividad: Se implementarán medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas;
- III. Legalidad: Estricto apego al orden jurídico, sin menoscabo al respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Uniformidad: Las dependencias municipales deberán coordinarse para asegurar la uniformidad, calidad y seguimiento de los casos, elaborando protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;
- V. Auxilio oportuno: Apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo y a las víctimas; y
- VI. Respeto a los derechos humanos de las mujeres: No omitir o realizar acciones desde las dependencias que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 30.-** Las víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas e hijos, podrán acudir a los centros de refugios con éstos; y
- IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con la persona agresora.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual, será proporcionada gratuitamente.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 31.-** La prevención tendrá como objetivo evitar la comisión de delitos, erradicar los factores de riesgo y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia como un evento antisocial, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Se llevará a cabo mediante acciones generalizadas en los ámbitos públicos y privados, y en los casos específicos, mediante las medidas preventivas y de emergencia que establecen la Ley General, la Ley de Acceso y este Reglamento.

**Artículo 32.-** Corresponde a las personas integrantes del Consejo Municipal, en materia de prevención, lo siguiente:

- I. Capacitar al personal de sus dependencias en materia de derechos humanos, igualdad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- II. Difundir, en coordinación con el Gobierno del Estado y el gobierno municipal, campañas informativas permanentes sobre violencia en contra de las mujeres, sus tipos y modalidades, y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas;
- III. Remitir información y estadísticas al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Realizar, facilitar y promover el desarrollo de investigaciones en torno a la violencia en contra de las mujeres y su acceso a la justicia, así como la creación de protocolos de prevención y los indicadores de evaluación de las políticas públicas, programas y protocolos que se implementen;
- V. Establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional; y
- VI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ATENCIÓN**

**Artículo 33.-** Las autoridades municipales competentes, en coordinación con el Gobierno Estatal, deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, de acuerdo al presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Las autoridades municipales competentes podrán celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas de educación superior, a fin de que cuenten con prestadores de servicio que incrementen la apertura de la atención a las víctimas de violencia.

**Artículo 34.-** La atención en materia de violencia en contra de las mujeres deberá ser prestada por personal profesional y especializado, continuamente capacitado en materia de igualdad de género.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**Artículo 35.-** Para la adecuada atención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia se adoptarán, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, las siguientes medidas:

- I. Promover la atención inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia por parte de las instituciones del sector salud, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas;
- II. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita de las víctimas;
- III. Canalizar a los centros de refugio temporal, cuando la situación lo requiera, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlas de la situación de riesgo;
- IV. Promover servicios de asistencia para la rehabilitación de personas agresoras;
- V. Evitar que la atención que reciban las víctimas y las personas agresoras, sea proporcionada por la misma persona; y
- VI. Prohibir los acuerdos reparatorios o la mediación, en cualquier caso, por ser inviables en una relación de sometimiento y subordinación entre la víctima y la persona agresora.

**Artículo 36.-** Las medidas de atención integral en materia de violencia contras las mujeres consisten en brindar los servicios establecidos en la presente Sección, de primer contacto y orientación especializada con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las víctimas.

Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, el Programa Municipal deberá establecer el Modelo Único de Atención, que establecerá los servicios de atención integral que ofrecerán las dependencias municipales, con apego a los siguientes principios:

- I. Respeto a la diversidad y dignidad de las mujeres, las niñas y las adolescentes;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. No discriminación;
- IV. Transversalización de la perspectiva de género;
- V. Libertad y autonomía de las mujeres;
- VI. Respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- VII. Debida diligencia.



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

El Modelo Único de Atención es el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 37.-** El Modelo Único de Atención deberá contener las siguientes etapas:

- I. Identificación de la problemática: Consistente en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en las esfera médica, económica y jurídica;
- II. Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;
- III. Orientación y canalización: Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso, realizado la canalización a la instancia que corresponda, o de no ser necesario, brindar el servicio que se requiera; y
- IV. Seguimiento: Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

**Artículo 38.-** Cada dependencia municipal deberá expedir una constancia que contenga la información sobre los servicios prestados y las etapas cubiertas de acuerdo al Modelo Único de Atención, que sirvan tanto para garantizar el seguimiento institucional como para que la víctima pueda utilizarlos como comprobantes ante sus centros laborales.

**Artículo 39.-** El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la cédula de registro único. De modo que, con independencia de la dependencia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

**Artículo 40.-** La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tiene por objeto:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y avance en el proceso de atención;





## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales competentes;
- III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Identificar los factores de riesgo y crear perfiles generales a partir de su identificación; y
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 41.-** Para recabar información sobre la violencia contra las mujeres, se deberá utilizar la cédula de registro único, conteniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima, como nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico;
- II. Número de víctimas indirectas;
- III. Detección de riesgo;
- IV. Datos de la persona generadora de violencia;
- V. Descripción de los hechos;
- VI. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VII. Instancia receptora e instancia a la que se canaliza;
- VIII. Servicios brindados; y
- IX. Redes de apoyo de la víctima.

La información de la cédula de registro único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquiera dependencia.

**Artículo 42.-** Se garantizará en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales, de conformidad a las leyes de la materia.

**Artículo 43.-** Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar con las dependencias especializadas en el Módulo Único de Atención, en el primer acercamiento y canalización de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, bajo lo siguiente:

- I. En todas las dependencias deberá haber una persona servidora pública encargada y debidamente capacitada para atender a las víctimas de violencia, en el caso de solicitar en la respectiva dependencia ayuda y orientación;



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- II. La persona titular de la dependencia asignará a la persona servidora pública encargada;
- III. El Instituto llevará un registro de las personas servidoras públicas encargadas de atender de primer contacto a las mujeres víctimas;
- IV. La persona servidora pública asignada, deberá ser capacitada en materias de violencia de género, perspectiva de género, intervención de crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos aplicables.

**Artículo 44.-** Las personas servidoras públicas que tengan acceso a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Ingresar y actualizar la información de la víctima mediante la cédula de registro único y conforme a la atención y servicio prestado;
- II. Revisar que no exista duplicidad de registros;
- III. Mantener la confidencialidad y protección de los datos personales de la víctima; y
- IV. Canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo único de Atención.

**Artículo 45.-** Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán:

- I. El Instituto;
- II. Juzgados Cívicos;
- III. Sistema DIF Municipal;
- IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales; y
- V. Comisaría General de Seguridad Pública, Movilidad Urbana, Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 46.-** Las dependencias especializadas contarán con servidores públicos con perfil profesional y especializado en perspectiva de género, violencia de género, intervención de crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

Las personas servidoras públicas de las dependencias especializadas serán formadas y capacitadas continuamente por el Instituto y acreditadas para la atención de mujeres víctimas de violencia por el Consejo Municipal.



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**Artículo 47.-** En el Modelo Único de Atención, a las personas servidoras públicas de las dependencias especializadas les corresponderá:

- I. Atender y registrar en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, a la víctima mediante el llenado de la cédula de registro único, en el caso de que sea atendida por primera vez;
- II. Registrar a la víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
- III. Realizar una valoración de la situación de la víctima para establecer las medidas de protección que necesita;
- IV. Brindar información veraz;
- V. Adoptar las medidas que se requieran establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento;
- VI. De acuerdo con los resultados de valoración y la aplicación de los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la víctima de violencia y actualizar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 48.-** En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá lo siguiente:

- I. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- II. Brindar atención integral con el personal especializado del Instituto;
- III. Verificar que las dependencias municipales coadyuvantes y especializadas brinden la atención requerida;
- IV. Administrar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- V. Capacitar a las personas servidoras públicas de primer contacto y que brinden atención y servicios a las víctimas, así como dar seguimiento a su desempeño;
- VI. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, que recojan las estadísticas de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Municipal; e
- VII. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas y coadyuvantes.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

### SECCIÓN TERCERA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

**Artículo 49.-** El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garanticen la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y personas servidoras públicas y, en su caso, la reparación del daño.

**Artículo 50.-** Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como sus bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia con las mujeres y evitar la violencia institucional.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**Artículo 51.-** Los centros de refugio temporal son espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, estos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, los servicios que prestan deben ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**Artículo 52.-** Corresponde a los centros de refugio, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la viabilidad presupuestaria, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

- I. Aplicar el Programa Estatal y el Programa Municipal;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
- IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal así como de las personas que alberguen;
- VII. Ser lugares seguros, higiénicos y debidamente protegidos para evitar el ingreso de la persona agresora;
- VIII. Elaborar un registro de personas albergadas, en el que se detalle los vínculos de parentesco, tratándose de una familia, motivo de su ingreso y el tiempo de permanencia en las instalaciones;
- IX. Registrar en una bitácora, la fecha y hora de la entrada y salida de todas las personas a las que se les permita el ingreso a sus instalaciones;
- X. Proponer a las autoridades competentes la expedición del reglamento interno y de los protocolos de atención inmediata en los centros de refugio temporal
- XI. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

**Artículo 53.-** La persona encargada del centro, podrá negar información sobre su ubicación y el nombre de las personas albergadas a personas no autorizadas por la autoridad competente conocedora del caso. Para tal efecto, se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la legislación en materia de protección a las víctimas del delito, así como de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 54.-** Los centros de refugio temporal deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

**Artículo 55.-** Los centros de refugio temporal, deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación, vestido y calzado durante el periodo de estancia;
- III. Atención médica y psicológica;
- IV. Asesoría jurídica;
- V. Educación en materia de derechos de las mujeres y prevención de la violencia;
- VI. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;
- VIII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que pueden tener una actividad laboral remunerada;
- IX. Apoyo institucional para la gestión del servicio de guardería para sus hijas e hijos.

**Artículo 56.-** La permanencia de las víctimas en los centros de refugio temporal no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Para determinar la permanencia y conocer la situación de las víctimas, deberán ser evaluadas por el personal médico, psicológico y jurídico del centro de refugio temporal.

En ningún caso se podrá mantener a ninguna persona contra su voluntad.

**Artículo 57.-** El ingreso a los centros de refugio temporal se dará a través del Instituto y del Sistema DIF Municipal.

**Artículo 58.-** En caso de que el municipio no cuente con un centro de refugio temporal, las autoridades administrativas señaladas en el artículo anterior, proveerán el resguardo de la víctima de manera inmediata, en condiciones dignas.



## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS ÓRDENES Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

**Artículo 59.-** Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente o más tardar dentro de las 4 cuatro horas siguientes al conocimiento de hechos que impliquen violencia contras las mujeres, niñas y adolescentes, y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

**Artículo 60.-** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las autoridades competentes para dictar las medidas y órdenes de protección, serán las y los jueces cívicos, síndicas y/o síndicos, sin menoscabo de lo que disponga la Ley General, la Ley de Acceso, los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.

Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia

Las autoridades competentes garantizarán un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Las órdenes de protección serán:

- I. De emergencia; y
- II. Preventivas.



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**Artículo 61.-** Las órdenes de protección se deberán dictar en implementar con base a los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa relacionado con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuada y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática; y
- VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto a las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas e hijos menores de 18 dieciocho años de edad.

**Artículo 62.-** Para la emisión de las órdenes de protección, las autoridades administrativas competentes, tomarán en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo o por quien lo haga del conocimiento de la autoridad;





## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- II. Las peticiones explícitas de la mujer, niña o adolescente, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Las necesidades que deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida del centro de refugio temporal; y
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

**Artículo 63.-** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y decentes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima en su entorno social, así como cualquier integrante de su familia;
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o vídeo, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima, su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad;
- VII. Prohibición de la persona agresora de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; y



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual, la autoridad competente determinará las medidas necesarias que deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos, incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades, en casos de emergencia, además de lo establecido en el presente artículo, deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en este Reglamento, garantizando el respeto a los derechos humanos.

Con el mismo objetivo, las autoridades administrativas municipales, con la finalidad de garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, favorecen la utilización de sistemas de monitoreo electrónico, preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención. En todo caso, su implementación se basará en mecanismos para la gestión integral del riesgo y deberá ajustarse a las reglas que para tal efecto se emitan por medio de los protocolos específicos para su operación.

**Artículo 64.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la persona agresora o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo, conforme a la normatividad de la materia, así como armas punzocortantes y punzocontundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas o no para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- V. Acceso al domicilio común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- VI. Establecer el derecho de visita o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario, la suspensión o restricción temporal a la persona agresora a las visitas y convivencia con sus descendientes en términos de la legislación civil;
- VII. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas;
- VIII. Restringir y bloquear de internet o redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo de la víctima;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial competente, la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de sus hijas e hijos menores de 18 dieciocho años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos y ocultados de la madre, en términos del artículo 10, fracción VII de la Ley de Acceso; y
- X. Auxilio inmediato por integrantes de las instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

La autoridad responsable, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará de manera fundada y motivada, la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 65.-** Las órdenes de protección, atendiendo a su naturaleza, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los centros de refugio temporal.

Cuando una mujer, niña o adolescente víctima de violencia, soliciten una orden de protección, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.



## REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desinhibir la solicitud.

Respecto a las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**Artículo 66.-** A ninguna mujer, niña o adolescente, y a sus hijas e hijos en situación de violencia que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso de la justicia y la protección.

**Artículo 67.-** Las órdenes de protección preventivas, son personalísimas e intransferibles, corresponderá a las autoridades municipales competentes, otorgar las órdenes señaladas en el presente Reglamento y en la Ley de Acceso, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y
- III. Los elementos con que se cuente.

Deberán ser expedidas inmediatamente o a más tardar de las 4 cuatro horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiendo de ser notificada a la brevedad.

Asimismo, dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de 72 setenta y dos horas, y hasta por el plazo máximo que determine la persona juzgadora, éstas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

La mujer que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar su duración.

**Artículo 68.-** La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo el principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida.



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y, en su caso, de las víctimas indirectas.

**Artículo 69.-** En todo caso, la emisión de las órdenes de protección, preventivas y de emergencia, se sujetará a herramientas para la gestión del riesgo, por lo que se contemplará la duración de las órdenes de protección hasta en tanto la víctima deje de estar expuesta al riesgo, debiéndose evaluar cuando se estime necesario la permanencia de la medida. Ello implica lo siguiente:

- I. La protección policial continuada;
- II. El monitoreo e incidencia de las órdenes de protección y de las restricciones para la persona generadora de violencia; y
- III. Estrategias para empoderar a la víctima.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **DE LOS PROGRAMAS Y CENTROS DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA PERSONAS AGRESORAS**

**Artículo 70.-** El Instituto, el Consejo Municipal en coadyuvancia con el gobierno municipal, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá crear programas de reeducación integral de personas agresoras para la erradicación de las conductas violentas hacia las mujeres.

**Artículo 71.-** Las personas agresoras deberán asistir de manera obligatoria a los programas de reeducación integral para la erradicación de las conductas violentas contra las mujeres, por mandato de autoridad competente, impartidos en los centros de rehabilitación para obtener la ayuda profesional adecuada, a efecto de que superen y controlen emocionalmente la conducta agresiva que dio origen a la intervención de la autoridad.

Los centros deben de funcionar en un lugar diferente a donde se instalan los centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,**  
**SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,**  
**NIÑAS, ADOLESCENTES Y DE GÉNERO**

**Artículo 72.-** Los protocolos de actuación deberán de contener cuando menos:

- I. Las reglas mínimas de actuación en la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes;
- II. Las acciones específicas necesarias para cada tipo y modalidad de la violencia a la que va dirigido; y
- III. Los elementos teóricos, prácticos y técnicos para su ejecución.

**Artículo 73.-** Los protocolos de actuación deberán ser aplicados por las dependencias municipales.

Las dependencias municipales que, en el ejercicio de sus funciones, tengan injerencia con instituciones privadas como centros educativos, laborales, de salud, entre otros, deberán expedir y vigilar los protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y de género.

**Artículo 74.-** En el caso de los protocolos especializados en la prevención, atención y erradicación del acoso y hostigamiento, además de lo que establece el artículo anterior, se deberán contemplar las medidas de reparación integral del daño y la protección en todo el proceso de la integridad de las víctimas, así como las garantías de no repetición de la conducta y el respeto al principio de presunción de inocencia.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES**



## **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**Artículo 75.-** Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento a este Reglamento y se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**QUINTO.** - Se abroga el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en Gaceta Municipal número 11 once en el mes de abril de 2014 dos mil catorce.

**SEXTO.-** Los trámites y procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se concluirán con las reglas vigentes a su presentación.

**SÉPTIMO.** - El Consejo Municipal deberá ser instalado a más tardar en treinta días a partir de la publicación del presente Reglamento. En caso de haberse instalado anterior a su publicación, se tendrá el mismo plazo para la reestructuración del Consejo Municipal.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 (TRECE) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025**



**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA  
EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**(DOS MIL VEINTICINCO) Y PUBLICADO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DE 2025  
(DOS MIL VEINTICINCO) EN LA GACETA MUNICIPAL.**